

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA DE LOGROÑO

CAPÍTULO I DENOMIACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA DE LOGROÑO en 1974, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE. y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sena aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Fines

La asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la colaboración y coordinación entre los padres y el colegio en la educación de los alumnos y alumnas, a través de los representantes de cada curso que forman la Junta Directiva de esta Asociación, en cuya representación actúa dicha Junta.
- b) Gestionar los recursos económicos aportados por los padres y madres a fin de mejorar las condiciones educativas del Colegio.
- c) Mantener e impulsar las actividades instructivas, culturales, asistenciales, deportivas, etc. del Colegio para colaborar en el logro de una Educación Integral de los alumnos y alumnas.
- d) Proporcionar a los asociados orientación sobre problemas educacionales y prestar apoyo educativo y ayuda moral y material, en la medida de lo posible tanto a los alumnos y alumnas como a sus padres y madres.
- e) Asistir al Colegio en cuantas consultas y colaboraciones solicite.
- f) Coordinar su actuación con otras asociaciones análogas, con centros docentes y cualquier otra organización que pudiera interesar para el mejor cumplimiento de estos fines
- g) Integrar a la Asociación en el nuevo marco legal y darle el papel social que la actual Legislación le otorga.
- h) Contribuir a que el Colegio sea un lugar de formación integral y dinamización social de todos los componentes de su comunidad educativa.
- i) Los demás fines de tipo académico o de gestión definidos en el RD 1533/86, en su artículo 5; RD 82/96, en su artículo 55, y el RD 83/96 en su artículo 78.



GOBIERNO
de La Rioja

Administraciones Públicas y
Política Local

Dirección General de
Justicia e Interior

Artículo 4º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior se realizarán las actividades que se consideren oportunas con sujeción a la legislación específica que regule tales actividades.

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito territorial

La asociación establece su domicilio social en Logroño c/ Capitán Gaona nº 2 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de La Rioja.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios activos siendo su Presidente quién ostente el mismo cargo en la Junta Directiva.

Artículo 8º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre del curso escolar; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9º.-Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 8 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior 30 minutos.

[Faint, illegible text or stamp]

Artículo 10°.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedarán constituidas con los asociados presentes o representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los socios presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de que haga las veces.

Artículo 11°.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12°.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Será exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria:

- a) La aprobación de los estatutos.
- b) Las posibles modificaciones de los mismos.
- c) La disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13°.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea

General. Estará integrada por un número de miembros igual al de cursos escolares que funcionen en el Colegio, representando a ser posible, cada miembro a un curso diferente y formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales. Estos cargos se desempeñarán de forma gratuita y su mandato tendrá una duración igual al ciclo educativo al que represente (tres años en Infantil y dos en el resto) pudiendo ser renovados transcurrido ese tiempo. De la Junta Directiva formará parte, como vocal nato, el Director/a del Colegio, quien podrá hacerse representar en las reuniones por los Directores de etapa. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos al comienzo de cada curso escolar por los asociados y ratificados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 8 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 15º.- Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por la finalización de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por la salida del Colegio del alumno a cuyo curso representa.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el curso escolar, cuando la convoque el Presidente por propia decisión, por solicitud de tres de sus miembros o a petición de la Directora del Colegio. La falta injustificada a más de tres reuniones podrá dar lugar al cese como miembro de la misma.

Artículo 16º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado i.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la probación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 17º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

El Vicesecretario sustituirá en sus funciones al secretario, en caso de ausencia o por delegación del mismo.

Artículo 20º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Vicetesorero sustituirá en sus funciones al tesorero, en caso de ausencia o por delegación del mismo.

Artículo 21º.- Los Vocales

Los Vocales además de ejercer la representación de los padres, deberán llevar a cabo las tareas que la Junta les encomiende en las delegaciones o comisiones de trabajo que se creen según el artículo IV de estos estatutos.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse

Son socios activos todos los padres y madres de los alumnos y alumnas o, en su defecto, quienes representen legalmente a los alumnos o alumnas o sean sus guardadores, que abonen las cuotas que se establezcan.

Al ingreso de cada nuevo socio o socia en dicha asociación, se entregará un ejemplar de estos estatutos.

Artículo 23º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- b) Socios de número, que será que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 24º.- Causas de baja por algunas de las causas siguientes:

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por terminación de los estudios de sus hijos en el Colegio, salvo que el interesado exprese su deseo de continuar en la Asociación en calidad de socio colaborador o protector.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.
- e) Por incumplimiento reiterado de los deberes expuestos en el artículo 26, en cuyo caso la decisión de exclusión se ceñirá a lo expuesto en el artículo 11.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25º.-Derechos de los socios

Los socios tendrán derecho a:

- a) Asistir e intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser electores y elegibles para la Junta Directiva.
- c) Disfrutar de los asesoramientos y servicios que se establezcan, pudiendo asistir a todos los actos sociales.
- d) Exponer a la Junta Directiva sus opiniones y sugerencias sobre cualquier materia relacionada con los fines de la Asociación.
- e) Tener libre acceso a los libros de la Asociación.

Artículo 26º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación de los que formen parte.
- b) Contribuir a los gastos de la Asociación mediante la cuota que anualmente apruebe la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados en las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Desempeñar, en su caso, las tareas y obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Notificar por escrito los cambios de domicilio.

CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28º.- Recursos Económicos

Serán recursos económicos las cuotas de entrada, las periódicas o extraordinarias, las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas y cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El cierre del ejercicio coincidirá con la finalización del curso escolar.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución de la Asociación

La Asociación de disolverá:

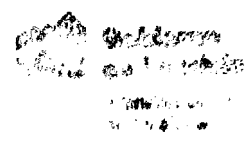
- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para bienes culturales del Colegio Compañía de María o en su defecto para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

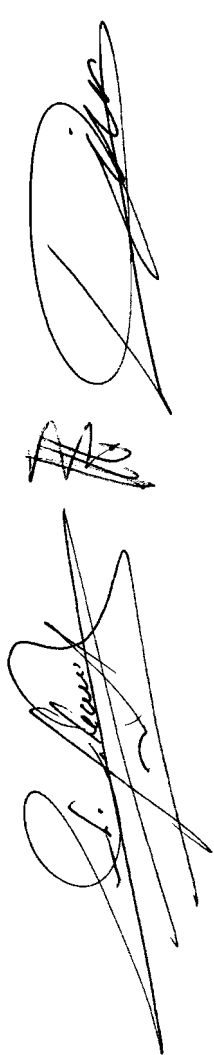
En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 172002 de 22 de marzo y disposiciones complementaria.

D/Dña _____, Secretario/a de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 2003.

En Logroño, a 20 de enero de 2009

Fdo.:
El Secretario

Vº Bº
El Presidente



Gobierno
de La Rioja
Administraciones Públicas y
Política Local

Dirección General de
Justicia e Interior